



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05001-31-10-001-**2023-00756**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P; deberá adecuar los hechos de la demanda en la siguiente forma:

- a) Deberá indicar cual fue el último domicilio conyugal.
- b) Deberá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran las causales contempladas en numerales 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil. Lo anterior, ya que si bien se describen algunas situaciones que pueden encajarse en aquellas, no se hace una adecuada narración de las mismas
- c) Deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado o definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización. En igual sentido, se deberá indicar si se ha fijado cuota alimentaria a favor de los dos hijos de la pareja.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el cruce de correspondencia con la Demandada

que dé cuenta que el correo electrónico denunciado para efectos de notificación personal fuere informado directamente por aquella.

TERCERO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d65899f26038c2b93106f98964185acfd1dcd44d88b8139ce82da4b0e2650a**

Documento generado en 15/02/2024 09:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>